

1.2.3. Expansión del Derecho castellano (Ordenamiento de Alcalá en Guipúzcoa)

1455, Enero 22. Arévalo

Mandamiento de Enrique IV para que se sigan y determinan las causas en Guipúzcoa según lo dispuesto en el Ordenamiento de Alcalá.

AGG-GAO JD IM, 1/11/3; pasa al Tít. XXXI de las cartas y provisiones reales recogidas en El Libro de los Bollones, fols. 125 vto.-127 vto.

Afirma el Rey que: los guipuzcoanos "se pusieron so su seguro rreal, e que rreformaron entre ellos el anno que pasó del Sennor de mill quatroçientos e çinquenta y vn annos la Hermandad que ha seydo e al presente es en la dicha tierra" y ordena que "en los pleitos e cabsas e questiones que son mouidos fasta aquí e fueren e se mobieren de aquí adelante en la dicha Prouinçia, e en qualesquier sentençias e mandamientos que la dicha Hermandad e qualesquier alcalde e juezes e justiçias de la dicha tierra han dado e pronunçiado e dieren e pronunçieren de aquí adelante, que non acaten en ellos a ningunos defetos que sean en el orden e solepnidad e sustançia de los proçesos, mas que solamente, savida e conosçida la verdad del fecho, segund que en los proçesos e abtos e mandamientos dello fallaren ser probado, por que aquello jusguen e determinen en los dichos pleitos e cabsas de la dicha Prouinçia segund el thenor e forma de la ley del Hordenamiento de Alcalá de Henares que en tal caso dispone"